

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aceros Bueno de la Cruz, S. A.», con domicilio en carretera de Alcalá, kilómetro 2, Dos Hermanas (Sevilla), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: palanquilla de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a.I o II), «blooms» de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.b.I o II) empleados en la fabricación de perfiles ala ancha, simplemente obtenidos en caliente, de hierro o acero no especial (P. A. 73.11.A.1.b.I o II), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Para la palanquilla: Por cada 100 kilogramos de perfiles, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 100.200 kilogramos de palanquilla. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3,60 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

B) Para los «blooms»: Por cada 100 kilogramos de perfiles, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 107 kilogramos de «blooms».

De dicha cantidad, se considerarán mermas el 1,54 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1969 y posteriores ampliaciones, en el sentido de importar nuevos tipos de rodamientos y exportar nuevo tipo de motor eléctrico.

Ilmo. Sr.: La firma «A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de marzo de 1969 y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de determinados modelos de contadores y motores eléctricos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de rodamientos y la exportación de nuevo tipo de motor eléctrico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en General Mola, 112-114, Madrid, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero de 1970), 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1973) y 18 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de incluir la importación de rodamientos, tipos:

Números 6.204 z, 6.205 z, 6.206 z, 6.306 z y 6.308 z (partida arancelaria 84.62.01), y la exportación del motor eléctrico AM-160 L 4, B 3 (P. A. 85.01.01).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1973 hasta la presente fecha de concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1969 y ampliaciones posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1974 sobre rectificación de la Orden de 30 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Luzuriaga, S. A.», de Pasajes de San Juan, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972, por la que se le concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para Islandia comprendidos en las licencias de exportación números 0/389.261 y 0/389.263, y para los que se marcó un porcentaje del 6,83 por 100 para el buque comprendido en la primera licencia, y del 6,49 por 100 para el buque comprendido en la segunda, para importaciones temporales de elementos para los buques indicados elevando dichos porcentajes al 9,34 por 100 y 8,9 por 100, respectivamente.

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1972, se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de los buques de arrastres comprendidos en las licencias arriba indicadas en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podrían exceder del 6,83 por 100 y del 6,49 por 100, respectivamente.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dichos porcentajes incrementándolos hasta el 9,34 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 0/389.261 y el 8,9 por 100 para el comprendido en la licencia 0/389.263 marcados por la Dirección General de Exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972, por la que se concedió a «Astilleros Luzuriaga, S. A.», de Pasajes de San Juan (Guzpuzcoa), una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques arrastreros para Islandia comprendidos en las licencias de exportación números 0/389.261 y 0/389.263, en el sentido de que los porcentajes del 6,83 por 100 y 6,49 por 100 respectiva-